



Resolución No. CSJCOR23-820
Montería, 1 de diciembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00614-00

Solicitante: Dr. Francisco De Oro Gutiérrez

Despacho: Juzgado Civil del Circuito de Loricá

Funcionario judicial: Dr. Martín Alonso Montiel Salgado

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-417-20-31-03-001-2009-00010-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 1° de diciembre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 1° de diciembre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 20 de noviembre de 2023, y repartido al despacho ponente el 21 de noviembre de 2023, el abogado Francisco De Oro Gutiérrez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Civil del Circuito de Loricá, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia contra Municipio de San Bernardo del Viento, radicado bajo el N° 23-417-20-31-03-001-2009-00010-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“PRIMERO: *El proceso fue radicado y admitido en el año 2009, conociéndolo el despacho judicial en mención.*

SEGUNDO: *Dicho proceso es consecuencia del incumplimiento al pago de la obligación que el municipio de San Bernardo Del Viento tiene con el Instituto Para El Desarrollo De Antioquia, a la luz de los créditos que fueron concedidos a dicho municipio, para que ampliara y mejorara su infraestructura vial.*

TERCERO: *En el término del proceso desde 2009, hasta la fecha actual, año 2023, es decir 14 años después, a pesar de todas las actuaciones jurídicas, ha sido imposible ejecutar de manera efectiva a dicho municipio y que por vía judicial realice los pagos adeudados por medio de medidas cautelares que han sido imposibles de realizar, muy a pesar de los constantes requerimientos que se le han realizado al despacho aludido, para qué, por el imperio de la ley sea este mismo despacho quien ejerza sus facultades para que las medidas cautelares sean un hecho.*

CUARTO: *Ténganse en cuenta que siempre se le ha recalado al despacho que se trata de dineros públicos, que se les debe dar un carácter de importante dado que son recursos del estado los que se pretenden recaudar con el proceso referido.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-479 del 22 de noviembre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lórica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (22/11/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 24 de noviembre de 2023, el doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lórica, emitió informe de respuesta con destino a esta Judicatura, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“(...) Lo anterior con el fin de exponer la debida atención al proceso EJECUTIVO SINGULAR, que el despacho ha observado hasta la fecha, considerando respetuosamente que dentro del juicio se han venido adoptando las decisiones de rigor, y muy a pesar de que se trata de entidades públicas como lo expone el señor De Oro, el régimen para el cobro de las sumas de dineros es el del rito civil, según la clase de documentos quirógrafos presentados con la demanda, donde se informa, según los argumentos del escrito de vigilancia, la persecución de bienes del deudor para la satisfacción del crédito operan a solicitud de la parte acreedora. La actuación desplegada por el despacho se detalla así:

Actuación	Fecha
<i>Presentación de la demanda ante la jurisdicción contenciosa</i>	<i>12 de agosto 2008</i>
<i>Auto libra mandamiento en este Juzgado Civil</i>	<i>16 de marzo del 2009</i>
<i>Despacho Comisorio para notificar al demandado</i>	<i>29 de julio del 2009</i>
<i>Notificación al demandado</i>	<i>Agosto 04 del 2009</i>
<i>Otorgamiento de Poder demandado</i>	<i>Agosto 10 del 2009</i>
<i>Reposición contra el mandamiento</i>	<i>Agosto 10 del 2009</i>
<i>Auto No accede Reposición del mandamiento</i>	<i>Marzo 04 del 2010</i>
<i>Oficios de embargos en Bancos</i>	<i>Abril 15 del 2010</i>
<i>Auto suspende el proceso</i>	<i>Noviembre 29 del 2012</i>
<i>Audiencia del art. 47 de la Ley 1551 del 2012</i>	<i>Enero 21 del 2013</i>
<i>Auto ordena seguir adelante la ejecución, y otro separado que Decreta Embargo y Retención de Dineros.</i>	<i>Marzo 05 del 2015</i>
<i>Auto resuelve objeción a la liquidación del crédito y las costas</i>	<i>21 de enero del 2016</i>
<i>Auto Reconoce personería</i>	<i>Abril 12 del 2016</i>
<i>Oficio comunica embargo y retención dineros de sobretasa a gasolina del Municipio demandado</i>	<i>Abril 04 del 2017</i>
<i>Auto requiere al Tesorero</i>	<i>Noviembre 27 el 2016</i>
<i>Oficio requiere al Tesorero</i>	<i>Diciembre 07 del 2017</i>

<i>Respuesta del Tesorero manifestando imposibilidad</i>	<i>Mayo 04 del 2018</i>
<i>Auto abstiene de Sancionar al Tesorero y solicita información turno del embargo</i>	<i>Septiembre 24 del 2019</i>
<i>Oficio exhorta al Tesorero informes</i>	<i>Enero 29 del 2020</i>
<i>Oficio electrónico requiere al pagador</i>	<i>Febrero 16 del 2.021</i>
<i>Auto requiere por última vez al Tesorero</i>	<i>Abril 06 del 2.022</i>
<i>Oficio requiere por última vez</i>	<i>Mayo 02 del 2022</i>
<i>Respuesta del Tesorero no encontrando comunicación de medidas</i>	<i>Mayo 05 del 2022</i>
<i>Auto resuelve solicitudes de impulso y requiere al Tesorero aporte documentos Bancarios y de ExxonMobil</i>	<i>Febrero 08 del 2.023</i>
<i>Oficios electrónicos requieren EL tesorero</i>	<i>Marzo 21 del 2023</i>
<i>Auto resuelve solicitudes y apertura trámite sancionatorio contra el señor José Rodríguez en calidad de Tesorero.</i>	<i>Noviembre 21 del 2.023</i>

Es de anotar que el auto del 21 de noviembre del 2.023, se encuentra en etapa de notificación por estado electrónico del día siguiente a la parte ejecutante, para que además atienda la notificación personal reglamentaria de la persona natural individualizada con fines sancionatorios, esto en respeto a la garantía del derecho de contradicción y defensa.

Por lo que de todas formas las causas que llevaron al señor Francisco de Oro, para presentar la solicitud de vigilancia han sido atendidas en el proceso bajo los ritos que en el juicio ejecutivo corresponden. En los anteriores términos dejo rendido el informe solicitando(sic), estando presto a cualquier requerimiento adicional.”

De conformidad con el artículo 5°, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.3. El caso concreto

Del escrito formulado por el abogado Francisco De Oro Gutiérrez, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente desde hace 14 años, a pesar de todas las actuaciones jurídicas, ha sido imposible ejecutar de manera efectiva al municipio demandado, a pesar además de los constantes requerimientos que le ha realizado al despacho aludido.

Al respecto el doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lorica, elaboró un recuento de las actuaciones desarrolladas al interior del proceso por orden cronológico. Indicó que en la presente anualidad: el 8 de febrero de 2023, el despacho a su cargo emitió auto que resuelve solicitudes de impulso y requiere al Tesorero para que aporte documentos bancarios y de ExxonMobil; el 21 de marzo de 2023 expidió oficios electrónicos para requerir al Tesorero; y el 21 de noviembre de 2023 el juzgado dictó el auto que resuelve solicitudes y apertura del trámite sancionatorio contra el señor José Rodríguez en calidad de Tesorero.

Aclara finalmente el funcionario judicial que el auto del 21 de noviembre de 2023 se encuentra en etapa de notificación por estado electrónico del día siguiente a la parte ejecutante, para que además atienda la notificación personal reglamentaria de la persona natural individualizada con fines sancionatorios, esto en respeto a la garantía del derecho de contradicción y defensa.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que, *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Civil del Circuito de Lorica, le impartió el impulso procesal correspondiente al proceso al emitir el auto del 21/11/2023 que resuelve solicitudes y en el que ordena la apertura del trámite sancionatorio contra el Tesorero; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Francisco De Oro Gutiérrez.

Por otro lado, es menester poner en conocimiento del peticionario, que en virtud del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Laboral del Circuito de Lorica, y en atención al Acuerdo No. CSJCOA23-50 de 10 de mayo de 2023 emitido por esta Seccional, el nuevo despacho creado recibió por redistribución los procesos laborales que antes estaban a cargo del Juzgado Civil del Circuito de Lorica.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

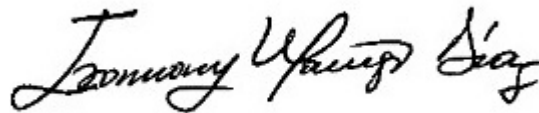
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lórica, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia contra Municipio de San Bernardo del Viento, radicado bajo el N° 23-417-20-31-03-001-2009-00010-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2023-00614-00, presentada por el abogado Francisco De Oro Gutiérrez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lórica, y comunicar por ese mismo medio al abogado Francisco De Oro Gutiérrez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac